

Expediente Núm. 86/2011
Dictamen Núm. 139/2011

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
Del Valle Caldevilla, Luisa Fernanda
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis
Fernández Noval, Fernando Ramón

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 14 de abril de 2011, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 28 de marzo de 2011, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas.

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Contenido del proyecto

El proyecto sometido a consulta se inicia con un texto, a modo de preámbulo, en el que se enuncian las normas en las que encuentra fundamento el Decreto en elaboración, concretamente el artículo 10.1.26 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias y la Ley del Principado de Asturias 3/2001, de 4 de mayo, de Juegos y Apuestas, en la que se configura el Catálogo de juegos y apuestas del Principado de Asturias como el instrumento básico de

ordenación, atribuyendo la competencia para su aprobación al Consejo de Gobierno.

La justificación de la regulación pretendida radica, según se señala, en la “necesidad de proceder a una revisión del actual Catálogo, aprobado por el Decreto 95/2002, de 18 de julio, modificado por el Decreto 107/2005, de 27 de octubre, para adaptarlo a las novedades introducidas por la aprobación de la Ley 7/2010, de 29 de octubre, de tercera modificación de la Ley del Principado de Asturias 3/2001, de 4 de mayo, de Juego y Apuestas, así como incorporar nuevos juegos con el fin de dinamizar la actividad del casino y nuevas variantes del juego del bingo”. Tal y como se expresa, “las modificaciones citadas tienen la suficiente entidad como para que se considere técnicamente conveniente aprobar un nuevo Decreto en lugar de proceder a la modificación del vigente en la actualidad”.

La parte dispositiva del proyecto consta de un único artículo, cuyo objeto es aprobar el Catálogo de juegos y apuestas del Principado de Asturias; tres disposiciones transitorias, en las que se establecen, respectivamente, las reglas aplicables al “juego de la Noventina” y las generales que han de regir el Registro General de Juegos y Apuestas del Principado de Asturias -en ambos casos, en tanto no se apruebe su desarrollo reglamentario específico-, así como las condiciones de instalación de las máquinas de tipo B.3, “en tanto se adapta el Decreto 77/1997, de 27 de noviembre, a la nueva clasificación de las máquinas de tipo ‘B’ introducida en el presente Catálogo”; una disposición derogatoria, por la que se deja sin efecto “el Decreto 95/2002, de 18 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas del Principado de Asturias, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Administración del Principado de Asturias se opongan a lo previsto en el presente decreto”; y dos disposiciones finales, la primera de las cuales contiene una autorización a la persona titular de la Consejería competente en materia de casinos, juegos y apuestas para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones de desarrollo y aplicación del Decreto que resulten necesarias y la

segunda contempla la entrada en vigor de la norma “a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias”.

El proyecto de Reglamento aparece integrado por setenta y siete artículos, todos ellos titulados, agrupados en nueve títulos, de los cuales los títulos II y VI están divididos en capítulos, y los capítulos XI y XII del título II, a su vez, divididos en secciones. Incorpora un índice del articulado y cuenta, asimismo, con un anexo en el que se establece un “modelo de comunicación para la realización de una combinación aleatoria con fines publicitarios o promocionales”.

El título I, denominado “Disposiciones Generales”, comprende los artículos 1 y 2, que se refieren, respectivamente, al objeto de la norma y a los juegos y apuestas catalogados.

El título II, titulado “Juegos exclusivos de los casinos de juego”, engloba los artículos 3 a 53. En el artículo 3 se clasifican los juegos exclusivos de los casinos de juego, y los artículos siguientes, agrupados en catorce capítulos, recogen, entre otros elementos, la “definición”, los elementos del juego, el personal y las reglas del juego de cada uno de los que tratan los capítulos en que se divide este título -ruleta francesa; ruleta americana; veintiuna o Black-jack; el reto; bola o boule; treinta y cuarenta; punto y banca; ferrocarril, bacarrá o “chemin de fer”; bacarrá a dos paños; dados o craps; póquer de contrapartida; póquer de círculo; banca francesa o dados portugueses, y rueda de la fortuna-.

El título III, dedicado al “juego del bingo”, se compone de los artículos 54 a 56, que se ocupan de la “definición”, las “otras modalidades de bingo” y los “elementos materiales del juego”, respectivamente.

El título IV, relativo a las “máquinas de juego”, abarca los artículos 57 a 59, relativos a la “definición” y “clasificación” de las citadas máquinas.

El título V se denomina “La lotería” e incluye los artículos 60 y 61, que tratan de la “definición” y “clasificación” de este juego, respectivamente.

El título VI se refiere a las “rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias”, y contiene los artículos 62 a 73. Está dividido internamente en tres capítulos, que

se ocupan, respectivamente, de las “rifas y tómbolas”, las “combinaciones aleatorias” y “las apuestas”.

El título VII, titulado “El Juego de la Noventa”, comprende los artículos 74 a 76, dedicados a la “definición”, “elementos materiales del juego” y “Elementos personales del juego”.

Finalmente, el título IX se refiere a los “juegos y apuestas de carácter tradicional” y está integrado por un solo artículo, que aborda la “definición” de esta clase de juegos.

2. Contenido del expediente

El expediente se inicia, a propuesta de la Dirección General de Interior y Seguridad Pública de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, mediante Resolución conjunta de las Consejerías de Presidencia, Justicia e Igualdad y de Economía y Hacienda de 2 de marzo de 2010, en la que se expresan las razones que justifican la aprobación de la norma en términos similares a los señalados en el proyecto de Decreto que a nuestra consideración se somete, indicándose, respecto a la competencia para iniciar el procedimiento de elaboración de la norma, que “de conformidad con lo previsto en el Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponden a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad las funciones en materia de casinos, juegos y apuestas, sin perjuicio de la autorización de apuestas, rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias, así como la organización de loterías, que son atribuidas a la Consejería de Economía y Hacienda”. En virtud de lo dispuesto en la citada resolución, la tramitación del procedimiento se encomienda a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad.

Obran en el expediente una memoria justificativa y una memoria económica, así como una tabla de vigencias; documentos todos ellos suscritos el día 3 de marzo de 2010 por la Jefa del Servicio de Juego.

En la memoria justificativa explica su autora que “la modificación del Catálogo actual (...) tiene por objeto la incorporación de nuevos juegos con el fin de dinamizar la actividad de los establecimientos de juego, permitiendo nuevos juegos, especialmente variantes del póquer, que se practican en otros casinos y que actualmente no están contemplados en el Catálogo, no estando por tanto permitidos. Se incorporan asimismo nuevas variantes del juego del bingo y una clasificación de máquinas recreativas más acorde con la realidad de este sector, contemplando diversos subtipos de máquinas”.

Añade que, “ante la disyuntiva de proceder a la modificación del vigente Catálogo o regular ex novo los juegos existentes con un nuevo Reglamento se ha optado por la segunda opción, fundamentalmente por tres motivos:/ 1º. Las modificaciones incorporadas suponen una importante alteración respecto al texto actual, dado que se incrementa significativamente el número de juegos, y por tanto de artículos, lo que hace técnicamente compleja la modificación. En aras a una mayor claridad y sencillez del texto, se ha preferido proponer una nueva norma que recoja dichas novedades./ 2º. Aún mayor peso tiene el hecho de que se ha procedido a reestructurar el Catálogo para que en todos los juegos se siga una sistemática similar (definición del juego, elementos, personal, reglas del juego, etc.), lo que implicaría alterar el orden de la mayor parte de los artículos del Reglamento vigente./ 3º. Finalmente, en casi todos los juegos del casino se ha llevado a cabo una ampliación de los márgenes de las apuestas máximas, en consonancia con las normativas de la mayoría de Comunidades Autónomas, lo que implica de suyo una modificación de todos los artículos relativos a los mínimos y máximos./ Todo ello lleva a la conclusión de que es preferible establecer un nuevo Catálogo, que recoja la sistemática expuesta en esta memoria justificativa, a proceder a una tercera modificación del Catálogo vigente, dada la complejidad de la misma, y que la norma resultante tendría una difícil lectura, a la vista de la entidad y alcance de las modificaciones”.

En la memoria económica se expresa que la modificación del Catálogo actual tiene por objeto “incorporar nuevos juegos” y que al mismo tiempo “se

incorporan algunas modificaciones relativas a rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias estableciendo una mejor definición de los bienes que pueden ser objeto de las mismas y se adapta la actual regulación de las combinaciones aleatorias a la DA primera de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, debido a la incorporación a nuestro derecho interno de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, sustituyendo la autorización administrativa por la obligación de comunicación previa". Finalmente, concluye que "las modificaciones que se pretenden incorporar al Catálogo de juegos y apuestas no tienen incidencia directa ni en los ingresos ni en los gastos del presupuesto del Principado de Asturias, ya que se trata fundamentalmente de diversificar las modalidades de juegos que actualmente se contemplan. En el Catálogo únicamente se ha incorporado aspectos técnicos".

En la tabla de vigencias se señala que "quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Administración del Principado de Asturias se opongan a lo previsto en la misma, y expresamente el Decreto 95/2002, de 18 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de juegos y apuestas del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 107/2005, de 27 de octubre".

El texto proyectado comprende en ese momento un artículo único, cinco disposiciones transitorias, una derogatoria y dos finales, acompañándose de un Reglamento que consta de 121 artículos, distribuidos en nueve capítulos -de los cuales los números V, VI y VII se dedican, respectivamente, a la lotería, a las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias y a las apuestas- y de un anexo en el que se recoge el modelo de comunicación para la realización de combinaciones aleatorias.

En sesión celebrada el día 18 de marzo de 2010, la norma en proyecto se somete a la consideración del pleno del Consejo del Juego del Principado de

Asturias, manifestando este órgano su conformidad con la “propuesta de Decreto”, según consta en el acta que se incorpora al expediente.

Con fecha 11 de junio de 2010, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora remite a sus homólogos de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias el referido texto “al objeto de que se formulen en el plazo de ocho días las observaciones que se estimen oportunas”.

Mediante escrito de 14 de junio de 2010, solicita a la Dirección General de Presupuestos, y a efectos económicos, el preceptivo informe. Adjunta una copia del borrador de la norma y de las memorias, tanto justificativa como económica.

El día 15 de junio de 2010, la Jefa de la Sección de Régimen Jurídico de la Consejería de Industria y Empleo elabora un informe en el que realiza diversas observaciones en relación con el contenido de las disposiciones transitorias del proyecto de Decreto, así como otras de técnica normativa.

Con esa misma fecha, el Secretario General Técnico de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno suscribe un informe en el que efectúan algunas observaciones de técnica normativa.

El día 25 del mismo mes, la Jefa del Servicio de Juego emite un informe de “ampliación de la memoria económica” en el que expresa que las “modificaciones planteadas (...) no tienen incidencia en el presupuesto de ingresos, ya que el importe de las tasas, tanto por servicios administrativos como fiscales, se han de fijar en virtud de norma con rango legal, y no es éste el caso, sin que por otra parte sea posible aventurar un eventual incremento de las infracciones y sanciones en esta materia a la luz de las modificaciones incorporadas./ El incremento de las variedades de juego no implica necesariamente un incremento en la actividad de los establecimientos de juego, aunque sí es cierto que diversifica la oferta. Resulta imposible determinar un eventual aumento de la actividad de estos establecimientos por el solo hecho de contemplar nuevos juegos”. Añade que “por otra parte (...) no se prevé incremento de gasto alguno”.

Con fecha 30 de junio de 2010, la Jefa del Servicio de Juego emite informe sobre las observaciones efectuadas al texto de la norma proyectada, aclarando que se han asumido prácticamente todas las formuladas, y justifica las razones que han conducido a rechazar algunas de ellas.

Seguidamente, se incorpora al expediente un nuevo texto en el que se reflejan las modificaciones introducidas a causa de las observaciones que se asumen.

El día 1 de julio de 2010, la Jefa del Servicio de Presupuestos, con la conformidad de la Directora General, suscribe un informe “en cumplimiento del artículo 38.2 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio”. En él, tras reproducir el contenido del informe de “ampliación de la memoria económica” elaborado por la Jefa del Servicio de Juego, se concluye que, “a efectos económicos, no hay observaciones que hacer a la propuesta objeto del presente informe, todo ello sin perjuicio de otras valoraciones técnico-jurídicas que excedan el objeto del mismo”.

Con fecha 5 de julio de 2010, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda suscribe un informe en el que expone que “no puede llevarse a cabo en este momento modificación alguna al texto del Decreto 95/2002, de 18 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas del Principado de Asturias, expresamente a sus capítulos VI y VII y las disposiciones transitorias tercera, cuarta y quinta”, pues tal regulación “se ve afectada” por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de Modificación de Diversas Leyes para su Adaptación a la Ley sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, “que obliga a la modificación de la Ley del Principado de Asturias 3/2001, de 4 de mayo, de Juegos y Apuestas. Asimismo, se requiere la modificación de la citada Ley (...) con carácter previo a la nueva redacción propuesta en este proyecto”.

El día 12 de julio de 2010, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora emite un informe en el que resume la tramitación efectuada y señala

que, “siendo la Consejería de Economía y Hacienda competente en las materias que se ha optado por no regular en el proyecto de Decreto (...), y a propuesta de la misma, se ha estimado más conveniente técnicamente suprimir del proyecto de Decreto dichas cuestiones. No obstante, se ha estimado más procedente técnicamente aprobar un nuevo Catálogo, dejando vigentes los artículos 80 a 90 (incluidos) y las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera del anterior, en tanto en cuanto las modificaciones operadas en el texto afectan a la mayoría de su articulado, por lo que un Decreto modificativo sería de una gran complejidad técnica (...). Es más sencillo, por tanto, modificar en un futuro el nuevo Decreto, incorporando las reglas de los juegos que ahora se excluyen, que modificar el actual Decreto vigente, todo ello teniendo en cuenta que una norma debe procurar ser sencilla y comprensible en su estructura y redacción, lo que, siendo muy complicado en el presente Decreto por razón de la materia, pasaría (a) ser técnicamente complejo si se optase por modificaciones y añadidos al articulado del Decreto 95/2002”. Finalmente, concluye que “el procedimiento seguido (...), así como el fondo de la norma se ajusta a derecho, por lo que corresponde informar favorablemente el mismo, aunque se entiende que se debe puntualizar la técnica normativa utilizada, para la supresión de todas las referencias contenidas en el texto a las loterías, rifas, tómbolas, combinaciones aleatorias y apuestas, manteniendo la vigencia del Decreto 95/2002, de 18 de julio, en cuanto a dichos extremos”.

Con la misma fecha, la Jefa del Servicio de Juego suscribe una nueva tabla de vigencias en la que indica que “quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Administración del Principado de Asturias se opongan a lo previsto en la misma, y expresamente el Decreto 95/2002, de 18 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de juegos y apuestas del Principado de Asturias, modificado por el Decreto 107/2005, de 27 de octubre, a excepción de los Capítulos V, VI y VII, comprensivos de los artículos 80 a 90, ambos inclusive, y de las Disposiciones transitorias tercera, cuarta y quinta”. El contenido de la tabla de vigencias propuesta se traslada a la

disposición derogatoria única del texto proyectado que, a continuación, se incorpora al expediente.

El texto es analizado e informado favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos y Secretarías Generales Técnicas el día 15 de julio de 2010.

Con fecha 16 de julio de 2010, la Jefa del Secretariado del Gobierno y Secretaria de la citada Comisión emite una certificación en la que consta la emisión de tal informe favorable, señalando que “analizado el proyecto de Decreto se remite al Consejo Consultivo del Principado de Asturias para emisión de dictamen”.

En sesión celebrada el día 5 de agosto de 2010, la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social del Principado de Asturias aprueba por unanimidad el dictamen sobre el proyecto de disposición, y recomienda desarrollar reglamentariamente el juego de la noventa “dado el tiempo transcurrido” desde su “primera regulación”.

Formulada a este Consejo consulta sobre la disposición cuya aprobación se pretende, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2010, el Pleno emite el Dictamen Núm. 209/2010 en el que se concluye que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez atendidas las observaciones esenciales y consideradas el resto de las formuladas en el cuerpo del dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.

Con fecha 24 de noviembre de 2010, la Jefa del Servicio de Juego, con el visto bueno del Director General de Interior y Seguridad Pública, elabora un informe en el que propone modificar el texto de la norma en proyecto, tanto “a la vista de las observaciones formuladas por el Consejo Consultivo del Principado de Asturias”, como para adaptarlo a la Ley del Principado de Asturias 7/2010, de 29 de octubre, de Tercera Modificación de la Ley del Principado de Asturias 3/2001, de 4 de mayo, de Juego y Apuestas. Señala, seguidamente, que “se estima necesario remitir el texto del proyecto de decreto elaborado por esta

Dirección General a la Consejería de Economía y Hacienda con el objeto de que sean concededores de la propuesta formulada, por si han de formular alguna sugerencia u observación, al tratarse de una competencia compartida./ Por otra parte, a la vista de las novedades incorporadas a raíz de la aprobación de la Ley del Principado de Asturias 7/2010 (...), se considera imprescindible, en aras a garantizar una adecuada tramitación del proyecto, volver a someter el texto al trámite de audiencia (...) y convocar al Consejo del Juego (...). Igualmente, se propone el envío del proyecto de decreto a las demás Consejerías de la Administración del Principado de Asturias, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 34 de la Ley 2/1995, como paso previo a su nuevo sometimiento a la Comisión de Secretarios Generales Técnicos./ También sería obligatoria la remisión del texto al Consejo Económico y Social y, por último, al Consejo Consultivo del Principado de Asturias”.

En un nuevo informe, de fecha 10 de febrero de 2011, la Jefa del Servicio de Juego propone incluir en el texto del Decreto en proyecto “una clasificación más exhaustiva de las máquinas recreativas tipo B”, atendiendo a su “gran diversidad” y con el propósito de facilitar “su gestión”; regulación que se incorporaría al artículo 55 del texto del catálogo. Por otra parte, se considera necesario “establecer una disposición transitoria que regule la instalación de las máquinas recreativas tipo B3, que son las más novedosas y que en el momento en que se aprobó el Reglamento de máquinas recreativas no existían”, en tanto se adapta el Decreto 77/1997, de 27 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, a las disposiciones de la norma en proyecto.

Con fecha 14 de febrero de 2011, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda remite a su homóloga de la Consejería instructora un nuevo texto al que se han incorporado “las modificaciones derivadas de la aprobación de la Ley 7/2010, de 29 de octubre, de tercera modificación de la Ley del Principado de Asturias 3/2001, de 4 de mayo, de

Juego y Apuestas, así como las observaciones emitidas en el dictamen del Consejo Consultivo del Principado de Asturias”.

El día 16 de febrero de 2011, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad suscribe un informe en el que resume la tramitación efectuada, analiza los fundamentos de la disposición cuya aprobación se pretende y propone la tramitación a seguir, teniendo en cuenta “que la norma en tramitación ha sufrido sustanciales cambios”. Asimismo, asume el contenido del de la Jefa del Servicio de Juego de 24 de noviembre de 2010 y acepta la inclusión en el texto de la disposición de la nueva regulación de las máquinas recreativas tipo B, propuesta por el mismo Servicio el 10 de febrero de 2011.

Con fecha 25 de febrero de 2011, el pleno del Consejo del Juego analiza la disposición proyectada, acordando proponer la inclusión en su texto de los juegos “reto” y “bingo interconexión”, así como de “ciertos medios materiales, como es una ‘central operativa’ y ‘generador aleatorio de números’ imprescindible para la práctica de modalidades de bingo ya contempladas en el texto del proyecto, como el bingo simultáneo o electrónico”. En el acta de la reunión se deja constancia, asimismo, de la solicitud, formulada por representantes del sector, de que la tramitación de la norma se efectúe por la vía de urgencia “con el objeto de poder incorporar cuanto antes nuevos juegos que dinamicen la actividad del sector”.

El día 1 de marzo de 2011, la Jefa del Servicio de Juego elabora una “ampliación de la memoria económica del Decreto por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas del Principado de Asturias”, en la que pone de manifiesto que las modificaciones introducidas en el texto de la norma, tal y como estaba inicialmente proyectada, no tienen “incidencia directa ni en los ingresos ni en los gastos del presupuesto del Principado de Asturias”.

Mediante Resolución de la Consejera de Presidencia, Justicia e Igualdad de 2 de marzo de 2011, se ordena “la aplicación al procedimiento para la elaboración del Decreto por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas

del Principado de Asturias de la tramitación de urgencia, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario” en el entendimiento de que “la dinamización del sector y el aumento de su competitividad redundan en un mayor crecimiento económico del mismo, en el actual contexto económico, y, a sensu contrario, la pérdida de competitividad origina un descenso en los ingresos generados -e indirectamente, en los ingresos tributarios percibidos por esta Administración-” y “pone en riesgo puestos de trabajo vinculados al mismo”, por lo que “se considera que existen fundadas razones de interés público (económico en este caso) para acceder a la solicitud” de tramitación urgente formulada por los representantes del sector en el Consejo del Juego.

Con fecha 2 de marzo de 2011, la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora remite a sus homólogos de las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias el referido texto “al objeto de que se formulen en el plazo de cuatro días (...) las observaciones que se estimen oportunas”.

Ese mismo día remite el proyecto en elaboración el Consejo Económico y Social del Principado de Asturias, solicitando la emisión de dictamen al respecto “en el plazo máximo de 15 días”, y a la Dirección General de Presupuestos, requiriendo un “nuevo informe” a efectos económicos.

El día 7 de marzo de 2011, la Jefa del Servicio de Presupuestos, con la conformidad de la Directora General, suscribe un informe “favorable” sobre el proyecto de disposición.

El texto es analizado por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos y Secretarías Generales Técnicas el día 10 de marzo de 2011, que aprecia que el procedimiento “carece de informe del Consejo Económico y Social” y que “una vez completado deberá ser remitido al Consejo Consultivo del Principado de Asturias con objeto de recabar el preceptivo dictamen”.

El día 21 de marzo de 2011, la Comisión Permanente y el Pleno del Consejo Económico y Social del Principado de Asturias aprueban por unanimidad la propuesta emitida por la Comisión de Trabajo de Análisis Económico y Social,

en la que reiteran la observación realizada en el anterior dictamen a propósito del juego de la noventina, y añaden otras dos, relativas al juego del reto, en el que, según señalan, “no se motiva, en lo referente a los elementos personales, la diferencia que se produce con el resto de juegos de naipes de contrapartida”, y a la “forma de extraer el beneficio del establecimiento en el juego de póquer de círculo”, que estiman “conveniente, por seguridad jurídica, que se regule reglamentariamente en el momento oportuno”.

Con fecha 22 de marzo de 2011, la Jefa del Servicio de Juego, con el visto bueno del Director General de Interior y Seguridad Pública, elabora un informe en el que analiza las observaciones formuladas por el Consejo Económico y Social, asumiendo la relativa al juego del reto y precisando, en cuanto a la regulación de la forma de extraer el beneficio en el juego de póquer de círculo, que “tras la modificación operada por la Ley 7/2010, el contenido del Catálogo de Juegos y Apuestas recoge únicamente la denominación y modalidades de los distintos juegos y los elementos personales y materiales para su desarrollo. Todo lo referente a las reglas para el desarrollo de los juegos y los condicionantes, restricciones y prohibiciones para su práctica se regulará en virtud de resolución de la Consejería competente en la materia (...). La determinación de la forma de obtener beneficio por parte del establecimiento (...) forma parte de las reglas para la práctica del mismo y, en consecuencia, ha de ser objeto de concreción y desarrollo por resolución de la Consejería competente en el momento oportuno”.

El texto es analizado e informado favorablemente por la Comisión de Secretarios Generales Técnicos y Secretarías Generales Técnicas el día 24 de marzo de 2011, según consta en certificación expedida al efecto por la Jefa del Secretariado del Gobierno y Secretaria de la citada Comisión el día 25 del mismo mes.

3. En este estado de tramitación, mediante escrito de 28 de marzo de 2011, registrado de entrada el día 1 del mes siguiente, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen, significando su

urgencia, sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas, adjuntando a tal fin copia autenticada del mismo.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere a un proyecto de Decreto por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas. El Consejo Consultivo emite su dictamen preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e), de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e), del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a solicitud del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a), y 40.1, letra a), de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

En la solicitud de dictamen se requiere a este Consejo que lo emita por el procedimiento de urgencia. El artículo 19, apartado 3, de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, ya citada, establece que "Cuando en la orden de remisión del expediente se hiciese constar motivadamente la urgencia del dictamen, el plazo máximo para su despacho será de quince días hábiles". En la orden de remisión se motiva la urgencia del dictamen en "la necesidad de implantación de nuevas modalidades que dinamicen las actividades del sector económico, según lo interesado por la representación de dicho sector, en los términos asumidos por la Consejería". En consecuencia, el presente dictamen se emite dentro del plazo de quince días hábiles dispuesto en el artículo 19, apartado 3, de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, reguladora de este organismo, para las consultas en las que se invoquen motivos de urgencia.

SEGUNDA.- Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

En el curso del procedimiento, se ha remitido el proyecto de Decreto a las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias, en trámite de observaciones, y se ha sometido al dictamen del Consejo del Juego del Principado de Asturias, según dispone el artículo 17, apartado 3, de la Ley del Principado de Asturias 3/2001, de 4 de mayo, de Juego y Apuestas. Asimismo, obra en el expediente el preceptivo dictamen del Consejo Económico y Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra a), de la Ley del Principado de Asturias 2/2001, de 27 de marzo. Se han elaborado también las pertinentes memorias e informes, así como la tabla de vigencias. Finalmente, se ha emitido informe por la Secretaria General Técnica instructora en relación con la tramitación efectuada y sobre la justificación y legalidad de la norma que se pretende aprobar.

En consecuencia, debemos concluir que la tramitación del proyecto resulta acorde con lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias).

TERCERA.- Base jurídica y rango de la norma

El Principado de Asturias ostenta, conforme a lo establecido en el artículo 10.1.26 de su Estatuto de Autonomía, competencia exclusiva en materia de "Casinos, juegos y apuestas con exclusión de las apuestas mutuas deportivo-benéficas". En el ejercicio de esta competencia, corresponden al Principado de Asturias las potestades legislativa y reglamentaria y la función ejecutiva, que habrá de ejercer respetando, en todo caso, lo dispuesto en la Constitución.

A la vista de las competencias asumidas en su Estatuto de Autonomía, debemos considerar con carácter general que el Principado de Asturias resulta competente para dictar la norma reglamentaria objeto de este dictamen y, asimismo, que el rango de la norma en proyecto -decreto- es el adecuado, a

tenor de lo establecido en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el artículo 21.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

CUARTA.- Observaciones de carácter general al proyecto

I. Ámbito material de la norma.

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido concreto del proyecto de Decreto, debemos concluir que no se aprecia objeción en cuanto a la competencia de la Comunidad Autónoma, que encuentra su apoyo en las asumidas en nuestro Estatuto de Autonomía.

II. Técnica normativa.

En cuanto a la técnica normativa, considera este Consejo adecuada la distinción entre el Decreto de aprobación y el Reglamento, dado que la norma reglamentaria, tal como se deduce de su propio título, pretende agotar la regulación del Catálogo de juegos y apuestas del Principado de Asturias, especificando para cada uno de ellos, en los términos señalados por el artículo 5.2 de la Ley del Principado de Asturias de Juego y Apuestas, en redacción dada por la Ley del Principado de Asturias 7/2010, de 29 de octubre, “las distintas denominaciones con que sean conocidos y sus posibles modalidades, así como los elementos personales y materiales que como mínimo sean necesarios para su práctica”.

QUINTA.- Observaciones de carácter singular al proyecto

I. Parte expositiva del proyecto de Decreto.

En el proyecto de Decreto, el término “Preámbulo” debería preceder a la exposición que en él se hace de los antecedentes y fundamento que llevan a la

adopción de la norma. Tal consideración deriva de lo previsto en las Directrices de técnica normativa contenidas en la Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias de 2 de julio de 1992, que no distingue, en esta concreta materia, entre leyes y decretos.

II. Parte final del proyecto de Decreto.

Decíamos en nuestro Dictamen Núm. 209/2010 que en el apartado 14, letra a), de la disposición transitoria primera la referencia a la “certificación de la fecha de fundación de la entidad” resulta imprecisa, pues lo relevante al objeto de poder obtener la autorización, atendiendo al apartado 1 de la misma disposición transitoria, es que las entidades solicitantes tengan más de cinco años de “ininterrumpida existencia legal y funcionamiento”. En el informe elaborado por la Jefa del Servicio de Juego, de fecha 24 de noviembre de 2010, se razona que “no se ha tomado en cuenta esta consideración”, manteniendo la redacción originaria propuesta para el precepto que comentamos, “ya que según se desprende del Decreto 24/1998, de 11 de junio, por el que se regula el funcionamiento de los clubes deportivos y agrupaciones de clubes de ámbito autonómico del Principado de Asturias (...), la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias tiene carácter constitutivo, siendo reconocida desde ese momento su condición y existencia, aspectos que se acreditan mediante la oportuna certificación de la inscripción expedida por ese Registro”. Esta explicación refuerza la observación formulada originariamente por este Consejo, en la que proponíamos sustituir la referencia relativa a la certificación de la fecha de fundación de la entidad por una relativa a la “diligencia de inscripción en el registro correspondiente cuando la inscripción tenga carácter constitutivo”. Por ello, la mención a la “certificación de la fecha de fundación de la entidad” debería sustituirse por otra relativa a la certificación de la inscripción en el Registro correspondiente.

En la disposición transitoria tercera se establecen, entre otras cuestiones relativas a la instalación de máquinas recreativas de la clase B.3, el “número máximo” de ellas que podrá instalarse en los diferentes tipos de locales en los que se practica el juego. En el caso de los salones de juego se señala que aquel número no podrá “sobrepasar el de una de cada cinco máquinas realmente instaladas”. La redacción de este inciso resulta confusa. Si lo que se pretende es que no pueda excederse la proporción de una máquina B.3 por cada cinco máquinas de cualquier otra clase instaladas en cada momento en el salón de juego de que se trate, debería establecerse así.

III. Sobre el proyecto de Catálogo de juegos y apuestas.

El Catálogo de Juegos y Apuestas lleva a cabo el desarrollo, para los juegos que contempla, de las previsiones contenidas en el artículo 5.2 de la Ley de Juego y Apuestas. Refiriéndose tales cuestiones a aspectos técnicos, ninguna observación nos cabe efectuar al respecto.

No obstante, apreciamos que en el artículo 3, en el que se establece el listado de “juegos exclusivos de los casinos de juego”, se ha olvidado incluir la mención de “El reto”, del que trata el capítulo IV del título II. Esta omisión debería subsanarse insertando la referencia al juego citado en la enumeración como letra d) para respetar la sistemática seguida en la ordenación de los capítulos del título II. Consecuentemente, a partir de aquel, los restantes juegos deberían avanzar una posición en la lista.

Asimismo observamos que el artículo 58, dedicado a la “definición” de las máquinas de juego, es una reiteración del artículo anterior, por lo que debe eliminarse, renumerando los siguientes artículos o destinando el actual artículo 57 a regular los elementos personales del juego del bingo, que carecen de regulación en el título III del proyecto.

IV. Sobre el anexo.

El modelo de comunicación para la realización de una combinación aleatoria con fines publicitarios o promocionales que integra el anexo de la disposición proyectada contiene, en su encabezamiento, una referencia al “artículo 113” del Decreto por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas que ha de sustituirse por la que resulte, en su caso, de la reenumeración de artículos a la que antes hemos hecho referencia.

También advertimos que en dicho modelo, sobre la fecha y firma del comunicante, existe una casilla en la que se hace referencia a la información del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En ella se expresa lo siguiente: “pongo en su conocimiento que sus datos serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias. Para conocer las normas reguladoras de los correspondientes a su expediente, y, en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, puede dirigir petición escrita a la Dirección General de Modernización, Telecomunicaciones y Sociedad de la Información”. Puesto que la comunicación previa es el acto de un particular cuya voluntad se manifiesta mediante su firma al final del documento, proponemos trasladar la redacción entrecomillada a un lugar en la página que figure a continuación de dicha firma.

Finalmente, consideramos que debería efectuarse una revisión general del texto para depurar puntuales deficiencias de sistemática en la denominación de los artículos. Así, habiéndose optado en general por una denominación completa en el caso de los preceptos destinados a regular los elementos materiales y personales “del juego”, parece que tal práctica debería mantenerse en los artículos 15 y 16, así como en los artículos 42, 45 y 49.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez consideradas las observaciones contenidas en el cuerpo de este dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.